

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCION COMUNAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Ley 2080 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdos 002 y 006 de 2007 IDPAC, Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, Resolución 280 del 08 de julio de 2024, demás normatividad complementaria y,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”*

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que el artículo 29 de la Constitución Política, consagra el debido proceso como un derecho fundamental e impone su observancia en todas las actuaciones judiciales y administrativas.

Que artículo 38 ibidem, estableció la obligación de garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad, en aras de contar con una sociedad civil más participativa.

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, establecen que, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *“(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que de igual forma, los artículos 103 y 355 superior permitieron que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención en la actividad estatal.

Que a su vez, la carta magna en su artículo 209 establece que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, los convenios solidarios se definen como *“la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades”*.

Que existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los Organismos de Acción Comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

Que en igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que en su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Que a su vez; el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*.

Que también el artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

Que en particular el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

Que no obstante, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”*

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-580 de 2001, realizó un análisis del desarrollo comunitario de los organismos de acción comunal, concluyendo que su proceso social va de la mano con la acción participativa de la comunidad, en tanto que impulsa al individuo a involucrarse en su contexto detectando necesidades de su comunidad y ayudando a solucionarlas.

Que por lo tanto, en vigencia de la Ley 743 de 2002 en su artículo 8 definió a la Junta de Acción Comunal como una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, y así mismo dicha norma contempló que dicha organización se encuentra integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. En desarrollo de ese ejercicio democrático el artículo 19 de la Ley 743 de 2002, dispuso que una de las funciones de la Junta de Acción Comunal es promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos.

Que teniendo en cuenta la naturaleza de las Juntas de Acción Comunal y la incidencia que en ellas tiene el principio de participación, es importante realzar que la territorialidad de la cual hace parte es el único lugar en el cual puede desarrollar sus actividades, pues sólo así se garantizaría una verdadera participación de la comunidad en la formulación, ejecución y administración de planes, programas y proyectos en su territorio, por lo que resultaría contrario al principio de participación que las Juntas de Acción Comunal pudieran ejecutar contratos en sitios donde no tienen representación participativa.

Que de igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-106 de 2016, señaló que la Junta de Acción Comunal constituye una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas, sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión en su comunidad.

Que entonces, el objeto social de las Juntas de Acción Comunal está definido y limitado a la territorialidad a la cual pertenece y tiene jurisdicción, por lo tanto no podrá ejecutar obras por fuera de esta, pues sólo así se garantizaría que el desarrollo de la comunidad, se dé a través de un proceso territorial que integren los esfuerzos de su población, organismos y el Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo así la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales, en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios.

Que determinado que las juntas de acción comunal cuentan con la facultad para celebrar contratos, dentro de la territorialidad a la que pertenecen, ahora, es pertinente referirse a los procesos de contratación en los que estas pueden participar con entidades del orden departamental, distrital y municipal.

Que con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17: *“El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato”*.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que así mismo, con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de dichos organismos y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta Ley tiene por objeto promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes.

Que conforme con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 las organizaciones comunales cuentan con la posibilidad de vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal o distrital mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

Que por su parte, el artículo 95 de dicha Ley contempla la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal.

Que adicionalmente, es pertinente advertir que el párrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indica que podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley. Esto supone que los honorarios de los profesionales de la ingeniería y el personal requerido para la ejecución de las obras vendría constituir los costos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en la medida que constituyen erogaciones en las que se debe incurrir para desarrollar el objeto, por lo que entran a ser determinantes para el valor del contrato, a efectos de que el contrato se pueda ejecutar garantizando el ejercicio legal de la ingeniería en la ejecución de las obras. Esto por supuesto sin perjuicio del apoyo técnico y administrativo que debe prestar el ente territorial en la ejecución del contrato de conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo 95.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en los conceptos No. 4201913000006135 del 10 de septiembre de 2019, 4201912000004117 del 17 de septiembre de 2019, C-140 del 31 de abril de 2020, C-223 del 29 de abril de 2020, C-477 del 27 de julio de 2020, C-656 del 17 de noviembre de 2020, C-763 del 7 de enero de 2021, C-785 del 18 de enero de 2021, C-155 del 14 de abril de 2021, C-364 del 28 de julio de 2021, C-394 del 17 de septiembre de 2021, C-627 del 25 de octubre de 2021, C-079 del 18 de febrero de 2022, C-119 del 25 de marzo de 2022, C-455 del 15 de julio de 2022, C-718 del 31 de octubre de 2022, C-972 del 08 de febrero de 2023, C-605 del 10 de diciembre de 2024 y C-915 del 11 de diciembre de 2024, analizó los convenios solidarios, su alcance y su régimen contractual.

Que en igual sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los conceptos con radicados No. 2201913000006376 del 30 de agosto de 2019, 2201913000009471 del 20 de diciembre de 2019, 2201913000009554 del 24 de diciembre de 2019, C-054 del 19 de febrero de 2020, C-752 del 30 de noviembre de 2020, C-298 del 22 de junio de 2021 y C-261 del 03 de octubre de 2024, entre otros, estudió las condiciones para el ejercicio de la ingeniería en Colombia, a partir del análisis de las normas de la Ley 842 de 2003.

ANTECEDENTES

El Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el artículo 50 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

A su vez, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC tiene por objeto "(...) garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias (...)", de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo Distrital No. 257 de 2006.

La norma anteriormente enunciada establece en su artículo 53, las funciones del IDPAC entre otras:

"a. Fomentar la cultura democrática y el conocimiento y apropiación de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria."

"b. Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía (...)"

"c. Diseñar y promover la estrategia que garantice la información suficiente para una efectiva participación ciudadana."

f. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizada, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades."

g. Diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades."

h. Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias con instrumentos de desarrollo económico y social del Distrito Capital."

Mediante Acuerdo No. 0006 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, se modificó el Acuerdo Número 002 del enero 2 de 2007 "Por el cual se determinó el objeto, estructura organizacional y las funciones del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal"; quedan establecidas en el artículo 9 las funciones de la Secretaría General, entre las cuales se encuentran las siguientes:

"gg Promover el desarrollo e implementación de los programas y procesos técnicos y tecnológicos de la entidad. (...)"

hh Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los acuerdos, las normas distritales y la Dirección del Instituto."

Ahora bien, para la vigencia 2022 en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI" el Proyecto de Inversión 7796 "Construcción de procesos para la convivencia y la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales Bogotá", tenía dentro su propósito principal promover la participación ciudadana incidente en los asuntos públicos locales, distritales y regionales, fortaleciendo las capacidades que promuevan la participación ciudadana.

La Gerencia de Proyectos del instituto, a través del proyecto de inversión promovió el derecho a la participación a través de la concertación en la priorización, selección y construcción de obras de trabajo colectivo, necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida; el cuidado de los territorios, sus comunidades y el fortalecimiento del tejido social en cumplimiento con la misionalidad de la entidad con esta de la metodología contribuyendo así mejoramiento de espacios públicos enmarcados en la planificación y selección participativa por parte de las organizaciones sociales, comunales y comunitarias, fomentando en ellas la promoción de la participación, el sentido de pertenencia, la apropiación responsable e interés por desarrollar obras innovadoras y sostenibles sobre espacios públicos, con importancia para el cuidado y recuperación de la vida, las comunidades, sus territorios y el fortalecimiento de procesos. En este sentido, el IDPAC se propuso el desarrollo de la metodología de "Obras con Saldo Pedagógico 2.0" a través de obras de infraestructura e innovación para el desarrollo social y ambiental.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, para la vigencia 2022 se llevó a cabo la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0 producto del convenio interadministrativo No. 1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat, el cual buscaba optimizar y fortalecer las relaciones que se establecen en las comunidades usando como medio el mantenimiento, adecuación, rehabilitación y embellecimiento de los espacios públicos de los barrios del Distrito Capital, constituyendo una principal herramienta para la presentación de propuestas donde se realizan intervenciones menores en el espacio público.

Es decir, esta convocatoria de Obras con Sado Pedagógico 2.0, promocionó una pedagogía de participación de la comunidad con el propósito de recuperar, embellecer y generar apropiación responsable del territorio desde la construcción colectiva del tejido social.

Para la vigencia 2022, únicamente radicaron propuestas las Juntas de Acción Comunal del Distrito Capital que se encontraban al día administrativamente y cuya personería jurídica y/o representante legal no tenían sanciones en firme y de conformidad con los demás requisitos que se encuentran en el documento metodología.

Las propuestas de Obras con Saldo Pedagógico que presentaron directamente las Juntas de Acción Comunal o en alianza con una organización social o comunitaria, en el marco de la convocatoria fueron únicamente Obras Menores de Infraestructura, que comprenden el mantenimiento, rehabilitación, embellecimiento y reverdecimiento del espacio público en zonas recreativas, deportivas, barriales y mobiliario urbano que contribuyan a mejorar la seguridad, la movilidad y el medio ambiente; entre otras que sean viables técnica y financieramente, tales como: rehabilitación de andenes y senderos peatonales, rehabilitación de juegos infantiles y escenarios deportivos, mantenimiento y/o remplazo de máquinas biosaludables, rehabilitación de escenarios culturales y plazoletas, fortalecimiento de huertas existentes e implementación de jardines, muralismo y enlucimiento de fachadas, embellecimiento del espacio público en general.

Entonces la propuesta de Obra de saldo Pedagógico de la Junta de Acción Comunal **DUITAMA** de la localidad de USME fue una de las seleccionadas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal -IDPAC- para la ejecución de la metodología “Obras con Saldo Pedagógico 2.0”, conforme a establecido en los requisitos para la presentación de propuestas Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, la cual se encuentra publicada en la página del IDPAC www.participacionbogota.gov.co y hace parte integral del presente convenio solidario.

En resumen, el objeto del proceso **CD-IDPAC-939-2022** fue “*Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal DUITAMA de la localidad de USME con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, producto del Convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat*”.

La Junta de Acción Comunal DUITAMA de la localidad de USME se encontró debidamente reconocida con Personería Jurídica 3970 de fecha 10 de noviembre de 1986 y se encuentra registrada ante el IDPAC con el No. SR-5027-03, según consta Certificado de Registro, Existencia y Representación legal Junta de Acción Comunal expedido por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC de fecha 27 de diciembre de 2022. De acuerdo al artículo 47 numeral 7 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal DUITAMA de la localidad de USME, autorizó a la presidente para celebrar contratos y/o convenios hasta por treinta (30) SMMLV, mediante Resolución Nro. 358 del 17 de diciembre de 2019 - IDPAC.

Concretamente mediante Resolución Nro. 571 del 26 de diciembre de 2022 - IDPAC, justificó la celebración del proceso **CD-IDPAC-939-2022** y el Convenio Solidario Nro. 968 de 2022¹, con el fin de desarrollar la obra de saldo pedagógico presentada dentro de la propuesta ganadora de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, atendiendo con celeridad, aprovechando las fortalezas del trabajo comunal y optimizando los recursos existentes para este fin.

¹ Se perfecciono a través de la plataforma SECOP II, el Contrato Solidario el día 29 de diciembre de 2022, con la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME**, identificada con NIT. 830.064.583-8 y representada legalmente por la Señora **LILI JOHANA RODRIGUEZ GALLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.023.006.281.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El valor del **Convenio Solidario Nro. 968 de 2022** es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) IVA** incluido y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, a que haya lugar de conformidad con el Certificado de Registro Presupuestal No. 1470 del 29 de diciembre de 2022 expedido por la responsable de Presupuesto de la Entidad.

Dicho Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, se encuentra amparado por la Póliza Nro. NB-100240219 expedida por **SEGUROS MUNDIAL**, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en este, de conformidad con la cláusula novena y vigésima de la minuta del instrumento contractual en comento.

Por esta razón, en la Plataforma de SECOP II mediante el Proceso de Selección **CMA-IDPAC-004-2022**, fue seleccionada la persona jurídica **DIEZ PLUS INGENIERIA SAS**, identificada con NIT. 900.771.072-2 suscribiendo y ejecutando el Contrato de Interventoría 876 de 2022 el cual realizó el seguimiento al Convenio Solidario Nro. 968 de 2022 de que tratan los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, con inicio de ejecución desde el día 26 de diciembre de 2022 y fecha de terminación el día 25 de abril de 2023.

Por lo anterior, la Interventoría y la **JAC DUITAMA** suscribieron Acta de Inicio de fecha 06 de enero de 2023, para el Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, por un término de tres (3) meses.

DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S., mediante **Informe de Interventoría No. 1 de fecha 31 de enero de 2023** en su página 6 de 16. Indico que: *"La Interventoría, evidencia que las actividades relacionadas con el COMPONENTE AMBIENTAL, propuestas por la Organización Comunitaria, cumplen con la Metodología de Obras con Saldo Pedagógico, obligaciones y objeto del convenio solidario."* Y **"POR LO ANTERIOR, LA INTERVENTORÍA CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y OBJETO DEL CONVENIO SOLIDARIO Y AUTORIZA AL ORDENADOR DEL GASTO TRAMITAR EL PRIMER DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 50% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO."**

De acuerdo a radicado interno Nro. 20232110203882, se tramitó y publicó en **SECOP II** la suspensión No. 1 del convenio en mención de acuerdo a las razones expuestas en la justificación de la modificación suscrita por el Supervisor del contrato desde el 22 de marzo hasta el 15 de abril de 2023, reiniciando ejecución el 16 de abril de 2023.

DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S. mediante **Informe de Interventoría No. 2 de fecha 24 de marzo de 2023** en su página 8 de 20. Indico que: *"La Interventoría, que a la fecha de este informe la obra se encuentra suspendida y que por ende no hay actividades relacionadas con el COMPONENTE AMBIENTAL, propuestas por la Organización Comunitaria, aun NO cumplen con la Metodología de Obras con Saldo Pedagógico, obligaciones y objeto del convenio solidario."* Y **"POR LO ANTERIOR, LA INTERVENTORÍA NO PUEDE CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EL OBJETO DEL CONVENIO SOLIDARIO Y NO AUTORIZA AL ORDENADOR DEL GASTO TRAMITAR EL SEGUNDO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 40% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO, Así las cosas y a pesar de encontrarse suspendido el Convenio Solidario, el Contratista no ha aportado los soportes que legalizan los recursos girados por el IDPAC correspondientes al primer desembolso del 50% por ciento"**.

No obstante, mediante radicado 20232110213852, se tramitó y publicó en **SECOP II** la suspensión No.2 del convenio en mención de acuerdo a las razones expuestas en la justificación de la modificación suscrita por el Supervisor del contrato desde el 18 de abril hasta el 17 de julio de 2023, reiniciando ejecución el 18 de julio de 2023.

Mediante comunicación interna No. **20235100106503 del catorce (14) de julio de 2023**, enviada por **SANDRA LUCÍA CIFUENTES CARVALHO**, en su calidad de supervisor del Convenio Solidario No. 968-2022, solicitó al Proceso de Gestión Contractual adelantar los trámites pertinentes para realizar la Prórroga No.1 de este Convenio, en virtud de las consideraciones contenidas en la justificación de modificación que hace parte integral del presente Otrosí No.1

Cabe resaltar que para la justificación de la modificación el supervisor del convenio manifiesta: *"(...) Que a la fecha el IDPAC, con el visto bueno de la Interventoría le ha desembolsado a la Junta de Acción Comunal DUITAMA de la localidad de USME el valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000) correspondiente al 50% del valor total del presupuesto, recursos que ya fueron invertidos en la compra de materiales y actividades de mano de obra, conforme al plan de trabajo aprobado por la interventoría. (Una parte de los materiales fue utilizada en las obras y la otra parte se encuentra almacenada en el salón comunal), presentando un avance financiero del 50% por ciento y un 30% por ciento de avance de ejecución del proyecto."*

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

A renglón seguido; y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones, objeto y demás actividades, contraídas en el Convenio Solidario y dar continuidad al proyecto presentado por la Junta de Acción Comunal, el 21 de febrero del 2023, se solicitó a la interventoría, la suspensión del Convenio Solidario, teniendo en cuenta las situaciones presentadas durante la ejecución del proyecto, que han puesto en riesgo el equilibrio económico, técnico y jurídico contractual y el bienestar de una comunidad, por cuanto el señor ENRIQUE PITA, habitante del barrio Duitama, interpuso una querrela ante el Área Policial y Jurídica de la Inspección de policía y Área de infraestructura de la Alcaldía Local de Usme, manifestando que: “Se está realizando una obra indebida en el espacio público afectando directamente la vivienda”, como es sabido, la policía de la localidad del sector Duitama impidió que se continuaran las actividades de la Obra con Saldo Pedagógico y en coordinación con los funcionarios de la Gerencia de Proyectos del IDPAC, la Interventoría y la Junta de Acción Comunal, se realizaron las consultas pertinentes en la inspección de policía, quienes informaron que llevará a cabo una audiencia pública entre las partes.

En Audiencia Pública del día veintisiete (27) de junio de 2023 las partes presentaron sus argumentos y la inspección de policía programó una nueva Audiencia Pública con visita de inspección ocular al sitio el día (03) de octubre de 2023.

A su vez, el Convenio Solidario fue suspendido hasta el 17 de julio de 2023, con fecha de reinicio el 18 de julio del 2023, con doce (12) días de plazo para su ejecución. Debido a la suspensión fueron actualizadas las vigencias de la **póliza No. NB-100240219, con el anexo 1** desde el 29 de diciembre del 2022 hasta el 26 de enero del 2024.

La Gerencia de Proyectos recomendó al ordenador del gasto, **PRORROGAR** el Convenio Solidario 968-2022 suscrito con la Junta de Acción Comunal DUITAMA de la localidad de USME **hasta el treinta (30) de noviembre de 2023** con el fin de dar cumplimiento con la ejecución total del convenio, fecha que se encuentra establecida en la plataforma de SECOP II, junto con la modificación contractual correspondiente.

Revisada en la plataforma de SECOP II, la **Póliza Nro. NB-100240219** expedida por **SEGUROS MUNDIAL**, la misma fue actualizada con **anexo 3** para la vigencia desde el día 29 de diciembre del 2022 hasta el día 11 de junio del 2024.

Por lo tanto; la **Póliza Nro. NB-100240219** expedida por **SEGUROS MUNDIAL**, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento se encuentra que la Junta de Acción Comunal – Duitama **NO ha cumplido la obligación específica Nro. 3** de garantizar la vigencia de la póliza durante la ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Consecuente con lo anterior, la Gerencia de Proyectos mediante radicado interno Nro. 20235100133323 de fecha 01 de noviembre de 2023, remite el informe y los anexos del inicio del **PROCESO SANCIONATORIO** por presunto incumplimiento del objeto y obligaciones del convenio solidario No. 968-2022 suscrito entre el IDPAC y la Junta De Acción Comunal del barrio DUITAMA de la Localidad 5 de USME, a la Secretaria General para lo de su competencia.

En dicho Informe fueron notificados a las partes de forma concreta los hechos objeto de dicho trámite, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas o incumplidas y las consecuencias jurídicas que podían derivarse para la JAC DUITAMA en el marco de la actuación. Así mismo, en garantía del debido proceso y en particular del derecho de contradicción, se adjuntó a la Aseguradora SEGUROS MUNDIAL SA., copia del informe de supervisión de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

El día 16 de septiembre de 2024, a las 10:00 a.m., se inició la audiencia de presunto incumplimiento del Convenio Solidario No. 968-2022, presidida por la Dra. Yuly Marcela Barajas Aguilera, en su calidad de Secretaria General y Ordenadora del Gasto en el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, con la participación de profesionales de apoyo de la Gerencia de Proyectos y de la Secretaria General, actuando con fundamento en la normatividad aplicable a la materia con la competencia para adelantar el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento de los contratos o convenios en que es parte el IDPAC.

En el desarrollo de la audiencia, se dio el uso de la palabra al apoderado judicial de la Compañía de Seguros Mundial S.A., Dr. **JAVIER ORLANDO PINZON BUSTOS**, el cual manifestó que como no se encontraba la representante legal de la **JAC**

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

DUITAMA LOCALIDAD DE USME, se aplazará por lo menos hasta el día 24 de septiembre de 2024, a efectos que sea posible ejercer el debido proceso y derecho de defensa de los descargos presentados por la Junta de Acción Comunal, por lo cual la ordenadora del gasto realiza el aplazamiento con reinicio el día 24 de septiembre de 2024 hora 9:00 am. De lo anterior, se deja la notificación en estrados.

Cabe aclarar que la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME**, a través del correo electrónico jacduitama@gmail.com el día 16 de septiembre de 2024 hora 10:01 am, allegó el siguiente mensaje acompañado de siete (07) folios en formato PDF, el cual en su libelo determina:

Buenos días, en atención al comunicado en el asunto en referencia, me permito manifestar que debido a compromisos laborales no me es posible asistir de manera presencial a la audiencia programada durante el día de hoy; no obstante, ejerciendo el derecho a la defensa, a continuación encontrarán los descargos de manera escrita en respuesta a radicado 20242000105921 emitido mediante circular 002 del 2024 con sus correspondientes anexos <https://drive.google.com/file/d/1yPW0ovdkE0uggyZp0ANjRXIBtpkQs2/view?usp=sharing>

Cordialmente,

Lili J. Rodríguez
Presidente Junta de Acción comunal

Siendo el día 24 de septiembre de 2024, a las 9:00 a.m., se da reinicio de la audiencia de presunto incumplimiento del Convenio Solidario No. 968-2022, se dio lectura de los fundamentos fácticos, las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento para la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME**.

En el marco de la audiencia por presunto incumplimiento, se garantizó lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, asimismo, se le concedió el uso de la palabra a la representante legal de la JAC DUITAMA para que rindiera sus descargos, aportara o solicitara las pruebas y controvirtiera las presentadas por la Entidad, tal y como consta en la grabación de la plataforma TEAMS que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la **Compañía de Seguros Mundial S.A., Dr. JAVIER ORLANDO PINZON BUSTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.718.026 y Tarjeta Profesional Nro. 132.058 del C. S. de la Judicatura, para que rindiera sus descargos, aportara o solicitará las pruebas y controvirtiera las presentadas por la Entidad, tal y como consta en la grabación de la plataforma TEAMS que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Los descargos realizados por el togado se dan principalmente en el siguiente sentido: “(...) Entonces, téngase en cuenta los argumentos y la defensa presentados por la Presidenta de la Junta de Acción comunal del Barrio Duitama contratista del proyecto en cuestión en primer lugar, es necesario señalar que existen elementos claros que exonerarán de responsabilidad.

(...)

La Junta de acción comunal barrio está actuando como contratista en razón de la concurrencia de fuerza mayor y caso fortuito, así como la intervención de culpa de un tercero, de conformidad con la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable, que para para que operen las eximentes de responsabilidad se requiere que el hecho que impida el incumplimiento contractual sea imprevisible y resistible, y además imposible de superar.

(...)

En el presente caso, las circunstancias que afectaron la ejecución de la obligación contractuales cumplen con estos requisitos, puesto que los hechos sobrevinientes no solo fueron imprevisibles y ajenos a la voluntad del contratista, sino que resultarán imposibles de

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

superar pese a la diligencia y esfuerzo desplegado.

(...)

Como aseguradora la Compañía Mundial de seguros respalda y coadyuva plenamente los descargos presentados por la Presidenta de la Junta de Acción comunal del Barrio de Duitama, quien ha demostrado que no existía una manera razonable de evitar y prever las situaciones que afectaron el cumplimiento de sus obligaciones.

(...)

Dichas circunstancias se derivan de factores externos que no podían ser controlados. Ni corregidos por la Junta, lo que conlleva una exoneración total de total responsabilidad, argumentar que la Junta ha cumplido con los requerimientos en los tiempos establecidos, como se demostró en los 21 anexos inscritos en el acuerdo 001 de 2024 presentados por la Junta de Acción comunal. Estos anexos contienen pruebas de la documentación entregada y la correcta gestión del proyecto.

(...)

Señalar que la interventoría 10 Plus ingeniería SAS solicitó requisitos adicionales no contemplados inicialmente, como la exigencia de los RUT de los establecimientos y que estos requerimientos han generado demoras innecesarias.

(...)

Además, se destaca que el proyecto estaba suspendido tanto policivamente como administrativamente, cuando la interventoría exigió ciertos ajustes.

(...)

Es necesario subrayar que la interrupción del proyecto fue principalmente causada por falta de autorización para la intervención del espacio público, lo cual era responsabilidad del DADEP y no de la Junta de Acción comunal del BARRIO DUITAMA.

(...)

Dictamen la Junta no solo ha intentado reanudar el proyecto, sino que también ha proporcionado todas las pruebas documentales a diferentes instancias, incluyendo la gerencia de proyectos del IDPAC y ha cumplido con la corrección de las observaciones solicitadas.

(...)

Destaca como los demoras y exigencias no previstas han causado un perjuicio grave a la Junta de Acción comunal, generando falsas expectativas en la Comunidad y afectando su imagen y al desarrollo del tejido social en el mar en el presente caso, el contrato de obra tenido ha tenido una duración de 3 meses, respaldado por la póliza de cumplimiento NB 100240219 emitida por la Compañía Mundial de seguros.

(...)

Sea cuyo amparo de cumplimiento tuvo vigencia desde el 29 de diciembre de 2022 hasta el 11 de junio de 2024, es relevante resaltar que dicha vigencia ya ha finalizado, lo cual debe considerarse dentro del análisis de la responsabilidad de las partes.

(...)

Actualmente el plazo de la cobertura del amparo de cumplimiento esta vencido, solicitó que se tenga como prueba dentro del proceso la póliza NB 100240219 y sus 3 anexos, que contienen las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, esta documentación permitirá observar con claridad que la Compañía Mundial de Seguros sea solo estaba vinculada en calidad de aseguradora y que su participación en el presente proceso debe regirse estrictamente por las cláusulas y condiciones pactadas en la póliza.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(...)

La relación entre la Compañía Mundial de seguros S A y el presente proceso surge exclusivamente por el contrato de seguros, conforme a lo pactado en la póliza.

(...)

Debe prevalecer el principio de compensación y de proporcionalidad que establece que primero debe hacerse exigible el cumplimiento al contratista directamente responsable, es decir, a la Junta de Acción comunal del barrio.

(...)

Tan solo en el evento en que no cumpla la aseguradora podrá ser requerida de manera subsidiaria conforme a los términos contractuales, en razón de lo expuesto es el visitar respectivamente que se le tenga que se tenga en cuenta los descargos, tanto los presentados por la aseguradora como los presentados por la Presidenta de la Junta de Acción comunal del barrio.

(...)

El tema en cuanto demuestra que el incumplimiento no fue imputable al contratista, sino resultado de fuerza mayor, caso fortuito y de culpa de un tercero.

(...)

Asimismo, solicitó que se reconozca la aplicación del principio de subsidiariedad respecto a la aseguradora en los términos ya indicados y que se considere la vigencia vencida del amparo de cumplimiento de la póliza NB 100240219 y sus 3 anexos gracias doctor, con eso finalizó ya los descargos.

(...)

Quiero solicitar que se tenga como prueba tanto la póliza, el clausulado los anexos de la póliza y quería solicitar que se pudiera escuchar en testimonio a la Presidenta al interrogatorio, pues de parte de la Presidenta de la Junta de Acción comunal la presidenta Lily Rodríguez, si no estoy mal con la finalidad de que ella exponga su versión en forma presencial y pueda ser interrogada tanto por el representante de la aseguradora como por el despacho para aclarar y dejar constancia de que se hicieron todos los, la posibilidad de establecer los hechos".

Por consiguiente, el despacho realizó el reinicio de la audiencia el **día 01 de octubre de 2024**, según lo establecido por las partes en el decreto de la etapa probatoria de las documentales allegadas al presente expediente, así como las mismas solicitadas por la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME**, el interrogatorio de parte según el apoderado de la aseguradora, y las pruebas de oficio que el despacho encuentra pertinentes, conducente y útiles tal y como consta en la grabación de la plataforma TEAMS que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

En consecuencia, el despacho realizó el reinicio de la audiencia para la práctica de las pruebas antes decretadas los **días 08 y 10 de octubre de 2024**, tal y como consta en las documentales y grabación de la plataforma TEAMS que se levantó para el efecto y que hace parte integral del presente acto administrativo.

Siendo el día 10 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m., en el marco de la audiencia de presunto incumplimiento del Convenio Solidario No. 968-2022, se suspende para que el despacho proceda de conformidad con el literal C del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a expedir el acto administrativo correspondiente para lo cual citará a las partes para el reinicio de lo respectivo.

CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCIÓN COMUNAL

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es del caso realizar un análisis integral de los descargos presentados por la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, teniendo en cuenta que su argumento principal se funda, en hechos que presuntamente originaron una **fuerza mayor o caso fortuito**, pasando por alto, que en los documentos que hacen parte de la etapa precontractual y contractual se expresa de manera clara, las obligaciones de hacer que se atribuyen al Organismo de Acción Comunal en el marco del convenio solidario, los cuáles deben ir en sintonía con la idoneidad que puedan demostrar para asumir las mismas, de tal manera que no asuman compromisos que exceden su capacidad. En consideración a lo anterior, podría no ser adecuado, atribuir la obligación de dirigir la ejecución de los trabajos materiales de obra a un Organismo de Acción Comunal que nunca haya ejecutado antes una obra o que no cuente con capacidad para contratar a un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que *“Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional”*.

En estricto sentido, desde un punto de vista jurídico, puede ser razonable afirmar que, la validación de la idoneidad al Organismo de Acción Comunal podría realizarse a través de criterios dirigidos a medir las capacidades propias de los mismos o de quienes los conforman, en aspectos como, por ejemplo, la ejecución exitosa de convenios solidarios anteriores, la acreditación de personal profesional con experiencia en el desarrollo de obras civiles, el cumplimiento de obligaciones como mano de obra calificada o no calificada. Sin embargo, dichos criterios se deben determinar por la Entidad Estatal luego de haber adelantado el respectivo análisis para conocer el sector relativo al objeto del convenio que se pretenda celebrar. Esto último también sería congruente con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Al caso concreto; es importante resaltar la responsabilidad bifronte en los convenios o contratos estatales, según lo planteado por el órgano de cierre de lo contencioso administrativo, en sentencia 697752 de 4 de junio del 2022, que expresó:

“Asimismo, este deber de actuar es exigible durante todo el plazo contractual, en relación con la entidad contratante y el oferente que resultó adjudicatario, por lo que no es posible que el contratista que conoció, desde el procedimiento de selección, la estructuración del negocio jurídico, reclame posteriormente, supuestas inconsistencias que debió advertir desde la planeación del negocio jurídico, debido a que la planeación es bifronte, es decir, se predica para la entidad contratante y también para el contratista. Por ende, este último no puede alegar inconsistencias que pudieron ser evidenciadas durante el proceso de selección”.

Aunado a lo anterior, es evidente la falta de capacidad del organismo comunal en la fase de ejecución del Convenio Solidario 968 de 2022, siendo protuberante que NO estamos frente hecho sobreviniente exógeno de fuerza mayor o caso fortuito, ya que **DIEZ PLUS INGENIERIA S.A.S.** mediante **Informe de Interventoría No. 2 de fecha 24 de marzo de 2023** en su página 8 de 20. Indica que: *“La Interventoría, que a la fecha de este informe la obra se encuentra suspendida y que por ende no hay actividades relacionadas con el COMPONENTE AMBIENTAL, propuestas por la Organización Comunitaria, aun NO cumplen con la Metodología de Obras con Saldo Pedagógico, obligaciones y objeto del convenio solidario.”* Y *“POR LO ANTERIOR, LA INTERVENTORÍA NO PUEDE CERTIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y EL OBJETO DEL CONVENIO SOLIDARIO Y NO AUTORIZA AL ORDENADOR DEL GASTO TRAMITAR EL SEGUNDO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 40% DEL VALOR TOTAL DEL CONVENIO, Así las cosas y a pesar de encontrarse suspendido el Convenio Solidario, el Contratista no ha aportado los soportes que legalizan los recursos girados por el IDPAC correspondientes al primer desembolso del 50% por ciento”*.

Dentro del debido proceso y derecho de defensa que le asiste a la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en el marco de la audiencia, los mismo guardaron silencio sobre las cláusulas específicas del convenio incumplidas, establecidas en el Informe de Supervisión, a saber:

² H. Consejo de Estado 25000-23-36-000-2018-00308-02 (69.775) 04 de junio de 2024.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por la Interventoría y el IDPAC, al contratista, conminando a soportar conforme a la metodología de OSP, la utilización de los recursos en el proyecto propuesto, y la negativa de éste, de entregarlos, a continuación, se relacionan las cláusulas presuntamente incumplidas del convenio No. 968-2022,

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 6 que dice: Ejecutar el proyecto formulado, siguiendo los procedimientos dados por el IDPAC en el documento de requisitos de la convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0. **AL NO EJECUTAR EL PROYECTO FORMULADO SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS DADOS POR EL IDPAC EN LA METODOLOGIA DE OSP.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 8. Facilitar al interventor de los convenios solidarios y a la Gerencia de Proyectos, el acceso a la información, documentación, quejas y sugerencias que resulten de la ejecución de la Obra con Saldo. **AL NO SUMINISTRAR A LA INTERVENTORIA LOS DOCUMENTOS FACTURAS DE LA TOTALIDAD DEL 50% DEL DESEMBOLSO.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 9. Aplicar los correctivos producto de las observaciones y sugerencias que por escrito realice el interventor de los convenios solidarios, en los términos dados por el mismo. **AL NO SUBSANAR LOS CORRECTIVOS REALIZADOS POR LA INTERVENTORIA.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 10. Atender las recomendaciones y sugerencias que realice la Gerencia de Proyectos del IDPAC a través de los profesionales, técnicos, ambientales, administrativos, jurídicos, financieros y sociales como parte del acompañamiento integral para una adecuada ejecución de las Obras con Saldo Pedagógico. **AL NO ATENDER LAS RECOMENDACIONES NI SUGERENCIAS DADAS OPORTUNAMENTE POR LA INTERVENTORIA.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 11. Garantizar la participación incidente de la comunidad en la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico. **AL NO CONVOCAR A LOS DIGNATARIOS PARA QUE PARTICIPARAN EN LAS DECISIONES PARA COTIZAR Y COMPRAR MATERIALES.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 12. Presentar las facturas de compra de elementos requeridos para la ejecución de la Obra con Saldo Pedagógico, expedidas por establecimientos legalmente constituidos las cuales deberán cumplir con los requisitos formales de Ley para su validez. **AL NO PRESENTARLE A LA INTERVENTORIA OPORTUNAMENTE LA TOTALIDAD DE LAS FACTURAS CON EL PLENO DE REQUISITOS.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 13. Ejecutar las actividades sociales y de obra de acuerdo con el cronograma establecido en conjunto con la Gerencia de Proyectos elaborado para tal efecto. **AL NO EVIDENCIAR LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES QUE GENEREN SALDO PEDAGÓGICO, DE ACUERDO AL CRONOGRAMA.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 14. Suministrar al interventor los insumos necesarios para la elaboración de las diferentes actas que encuentren a su cargo. **AL NO SUMINISTRAR A LA INTERVENTORIA LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELABORACION DEL ACTA PARCIAL PARA TRAMITAR EL SEGUNDO DESEMBOLSO.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 22. Realizar el informe de cumplimiento de actividades sociales y de obra en el cual debe incluirse el evento de entrega de la Obra con Saldo Pedagógico. **AL NO PRESENTAR EL INFORME DE EJECUCION A LA INTERVENTORIA.**

-Presunto incumplimiento a la obligación No. 24. Realizar la ruta de fortalecimiento de las organizaciones sociales y comunales del IDPAC mínimo hasta etapa de asistencia técnica la cual deberá darse por culminada para hacer la entrega de la Obra con Saldo Pedagógico. **AL NO REALIZAR OPORTUNAMENTE LA RUTA DE FORTALECIMIENTO, LO CUAL A LA FECHA NO SE EVIDENCIA.**

Se realizaron diferentes mesas de trabajo, comités de obra, conjuntamente con los profesionales de la Gerencia de Proyectos la Supervisora y los dignatarios de la Junta de Acción Comunal con el fin de poner en práctica los temas relacionados con la ejecución del proyecto a saber: sociales, técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y ambientales, sin embargo, finalizada la reunión, no se evidencian las acciones por parte de los directivos. Se puede evidenciar en las actas de reuniones".

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En igual sentido, revisada en la plataforma de SECOP II, la **Póliza Nro. NB-100240219** expedida por **SEGUROS MUNDIAL**, la misma fue actualizada con **anexo 3** para la vigencia desde el día 29 de diciembre del 2022 hasta el día 11 de junio del 2024.

Por lo tanto; la **Póliza Nro. NB-100240219** expedida por **SEGUROS MUNDIAL**, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento se encuentra que la Junta de Acción Comunal – Duitama **NO ha cumplido la obligación específica Nro. 3** de garantizar la vigencia de la póliza durante la ejecución y liquidación del contrato de conformidad con la el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que es deber de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación, dar cumplimiento de las obligaciones que emanadas de los artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011 a impuesto para el seguimiento y control de este tipo de Convenios Solidarios, por lo que el IDPAC ha cumplido a cabalidad, actuando con diligencia y deber de cuidado en todas y cada una de sus actividades como Supervisor e Interventoría.

Por consiguiente, el instrumento de medición del Convenio Solidario No. 968-2022, arroja un **TREINTA (30%)** de ejecución física y del **CINCUENTA (50%)** en el componente financiero de conformidad con el Informe de Supervisión que origino la audiencia multicitada, pero no será con este indicador con el cual se realizará la tasación anticipada de perjuicios causados al IDPAC, por el incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones derivadas del Convenio Solidario No. 968-2022, establecidas en el presente, dado que la Junta de Acción Comunal tiene un compromiso en la prevención del daño antijurídico afectando en grado sumo el factor reputacional y de confianza de la entidad distrital con la comunidad capitalina. Por lo que se tasaré al porcentaje máximo establecido en el amparo de cumplimiento.

Verificada la anterior información, se puede determinar que el valor ejecutado físico real es del solo **TREINTA (30%)**, lo cual asciende a una tasación anticipada de perjuicios establecidos en la Cláusula Novena y Vigésima del Convenio Solidario No. 968-2022, por lo que el valor a **PAGAR** al IDPAC por parte de **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en su calidad de garante es por la suma de **(\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.**

El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, en el plazo de que trata el artículo 11 de Ley 1150 de 2007, dará estricto cumplimiento al Decreto Distrital 289 de 2021 y a la Resolución Nro. SDH-000247 de 2022 para efectos de hacer exigibles³ a la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la suma de dinero correspondiente a **(\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE.**, en virtud del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, por contener una obligación clara, expresa y exigible, Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021 estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, derogando el Decreto Distrital 397 de 2011.

Se destaca que la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se encuentran en incumplimiento ya que, deben ampliar la vigencia del amparo de cumplimiento de la **Póliza Nro. NB-100240219**, para garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.12., del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Analizado el balance del componente financiero del Convenio Solidario No. 968-2022, se puede determinar que el valor a **REINTEGRAR** por parte de la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en su calidad de garante al IDPAC; por la **NO EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS PUBLICOS (primer desembolso)**, asciende a la suma de **(\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

³ Sanción Pecuniaria Convenio Solidario 968 de 2022.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el organismo comunal debe tener presente que participó activamente en la etapa de convocatoria y planeación para la creación de los documentos del convenio solidario, de lo cual; es importante destacar lo pronunciado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, en Concepto 1881 del 30 de abril de 2008, al analizar la propiedad de los rendimientos financieros en materia presupuestal producidos por recursos públicos, quien al respecto manifestó:“(…) Esta Sala ha procurado trazar algunas interpretaciones de los artículos que en el Estatuto Orgánico del Presupuesto⁴ y en sus reglamentos hacen referencia a los rendimientos financieros originados en recursos de propiedad de la Nación y en recursos propios de otras entidades públicas, que en lo que hace referencia con la consulta que se responde, se pueden sintetizar en esta forma:

- i. Por “rendimientos financieros” deben entenderse los frutos civiles de los recursos (entendidos como un capital que produce intereses).
- ii. Los rendimientos financieros pertenecen al dueño del capital, de manera que, si éste es de la Nación, al producirse tales rendimientos acrecen al Tesoro Nacional, y si es de un establecimiento público, al de éste. (….)” (Negrilla fuera de texto).

Es importante tener claro que la responsabilidad objetiva de la JAC, durante todo el plazo contractual, fue de manera activa en el acatamiento del Principio de Legalidad en los fines esenciales del Estado, por lo que no resulta posible; reclamación posterior y supuestas inconsistencias que debió advertir desde la planeación del negocio jurídico, debido a que la planeación es bifronte, es decir, se predica para la entidad contratante y también para el organismo comunal.

Es oportuno precisar, que los rendimientos financieros que la **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en su calidad de garante deben consignar al IDPAC sobre la suma de **(\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**, son a partir del día siguiente que se hizo efectivo el giro de los recursos y hasta el día en que se realice la liquidación del Convenio Solidario No. 968-2022, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto Distrital 714 de 1996, Decreto Distrital 192 de 2021, Decreto Distrital 612 de 2022 y Acuerdo Distrital 927 de 2024.

El Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, en el plazo de que trata el artículo 11 de ley 1150 de 2007, dará estricto cumplimiento al Decreto Distrital 289 de 2021 y a la Resolución Nro. SDH-000247 de 2022 para efectos de hacer exigibles a **JAC DUITAMA LOCALIDAD DE USME** y la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, la suma de dinero correspondiente a **(\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**, más sus rendimientos financieros, en virtud del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, por contener una obligación clara, expresa y exigible, Decreto Distrital 289 del 9 de agosto de 2021 estableció el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital, derogando el Decreto Distrital 397 de 2011.

De lo anterior, finalizado el plazo de ejecución contractual del **Convenio Solidario No. 968-2022**, se hace necesario realizar lo pertinente al proceso de liquidación de que trata el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en razón de las obligaciones derivadas.

Por ende, finalizado el plazo de ejecución contractual del **Convenio de Interventoría No. 870-2022**, se hace necesario realizar lo pertinente al proceso de liquidación de que trata el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en razón de las obligaciones derivadas.

Por último, finalizado el plazo de ejecución contractual del **Convenio Interadministrativo No. 1004-2022**, se hace necesario realizar lo pertinente al proceso de liquidación de que trata el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en razón de las obligaciones derivadas.

⁴ Decreto 111 de 1996, (enero 15) “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, con las modificaciones introducidas por las leyes 617 del 2000 y 819 del 2003”; Arts. 16, 31, 34, 101 y 102.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, y al haber quedado probado en el marco de la audiencia, que una vez finalizado el plazo de ejecución del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, se incumplieron sus obligaciones derivadas por parte de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, identificado con NIT No. 830.064.583-6, representada legalmente por la Señora **LILI JOHANNA RODRIGUEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281 y de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal Duitama de la localidad de Usme con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, producto del convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat”. Encontrándose detallada la tasación de perjuicios realizada por la supervisión, en el ejercicio de la facultad que le asiste a la entidad para cuantificar los perjuicios causados con sustento no solamente en la ley, sino en lo acordado por las partes conforme al clausulado del Convenio, y que permite declarar su incumplimiento con la carga propia de unas consecuencias a un procedimiento reglado; la Ordenadora del Gasto, en uso de las facultades legales y reglamentarias con fundamento en lo expuesto en el informe de supervisión y en la audiencia de incumplimiento.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por parte de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT No. 830.064.583-6, representada legalmente por la señora **LILI JOHANNA RODRÍGUEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281 y de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal Duitama de la localidad de Usme con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, producto del convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat” y por ende hacer exigible el amparo de cumplimiento de la Póliza No. NB-100240219 emitida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con NIT. 860.037.013-6, con un valor asegurado de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaratoria, imponer a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT No. 830.064.583-6, representada legalmente por la señora **LILI JOHANNA RODRIGUEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281 y de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal Duitama de la localidad de Usme con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, producto del convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat”, como Sanción Penal Pecuniaria, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, haciendo exigible el amparo de cumplimiento de la **Póliza No. NB-100240219** expedida por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con NIT. 860.037.013-6, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el pago de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT No. 830.064.583-6, representada legalmente por la Señora **LILI JOHANNA RODRIGUEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281 y de la **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, de la Sanción Penal Pecuniaria aquí impuesta, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes **A FAVOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL IDPAC**, a través de los procesos y procedimientos emanados por la Secretaria Distrital de Hacienda, según lo manifestado en la parte motiva de la presente.

RESOLUCIÓN No 047 DE 2025

(30 de enero de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C., identificada con NIT No. 830.064.583-6, representada legalmente por la Señora LILI JOHANNA RODRIGUEZ GALLO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281 y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, **EL REINTEGRO** de la suma de **(\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes **A FAVOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL IDPAC**, a través de los procesos y procedimientos emanados por la Secretaria Distrital de Hacienda, según lo manifestado en la parte motiva de la presente así como de los **RENDIMIENTOS FINANCIEROS** que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en su calidad de garante debe consignar al Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal sobre la suma **(\$7.500.000) SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes **A FAVOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACION Y LA ACCION COMUNAL IDPAC**, a través de los procesos y procedimientos emanados por la Secretaria Distrital de Hacienda, según lo manifestado en la parte motiva de la presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los rendimientos financieros deben tasarse a partir del día siguiente en que se hizo efectivo el giro de los recursos públicos a la cuenta bancaria de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, y hasta el día en que se realice el pago total de la obligación a la Secretaria Distrital de Hacienda – Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la liquidación del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos con la Junta de acción Comunal Duitama de la localidad de Usme con el fin de ejecutar la Obra con Saldo Pedagógico derivada de la Convocatoria Obras con Saldo Pedagógico 2.0, producto del convenio Interadministrativo No.1004-2022 suscrito entre el IDPAC y la Secretaría Distrital del Hábitat”*, de conformidad con el Informe de Interventoría y Supervisión en el estado en que se encuentre.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo queda notificado a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO DUITAMA DE LA LOCALIDAD DE USME BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT No. 830.064.583-6, Convenio Solidario Nro. 968 de 2022 a través de su representante legal Señora **LILI JOHANNA RODRIGUEZ GALLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.023.006.281, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo queda notificado a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6 en su calidad de garante del Convenio Solidario Nro. 968 de 2022, a través de su apoderado judicial de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar la parte resolutive de la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar la presente resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio correspondiente, en cumplimiento del artículo 31 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la **OFICINA JURIDICA, SUBDIRECCION DE ASUNTOS COMUNALES, SUBDIRECCION DE PROMOCION DE LA PARTICIPACION Y LA GERENCIA DE PROYECTOS** del Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal IDPAC, que por su factor funcional y de competencia deban conocer del contenido del presente para los fines legales pertinentes.



IDPAC



RESOLUCIÓN No 047 DE 2025
(30 de enero de 2025)

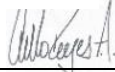
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO SOLIDARIO 968 DE 2022 Y SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN PENAL PECUNIARIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto en los términos previstos en el literal c del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de 2025.

NOTÍFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Revisado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez – Contrato 715 de 2024. Sandra Lucia Cifuentes Carvalho – Supervisora Convenio Solidario 968 de 2022.		30/01/2025
Aprobado Por:	Camilo Iván Reyes Amador – Gerente de Proyectos – IDPAC.		30/01/2025
Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.			